



Barranquilla,

08 NOV. 2016

GA

= -005775

Señores UNIBOL S.A IVAN ZAHER JAAR KM 7 AEROPUERTO SOLEDAD-ATLANTICO E. S.M.

Referencia: Resolución No. - 000797

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

D.

fifberto Escofail

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCION NO. 0 0 7 9 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES No. 000213 DE ABRIL 22 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., Y LA RESOLUCION No. 287 DEL 22 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 213 DEL 22 DE ABRIL DE 2015."

El suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

SITUACION FACTICA

Que mediante la Resolución No. 000213 del 22 de abril de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, otorga una renovación de la concesión de aguas subterráneas a la empresa UNIBOL S.A Nit No. 800.229.035 – 4.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 000287 del 22 de Mayo de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015; en los siguientes términos:

"Artículo primero: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, los cuales quedarán así:

Artículo primero: Renovar la concesión de aguas subterráneas a la empresa UNIBOL S.A., con Nit. 800.435.607 – 2, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la modificación del presente proveido, otorgada mediante la Resolución No. 0058 de 2006, proveniente de un pozo profundo en las instalaciones de la empresa, con coordenadas Este, 520 y Norte 500 en el kilómetro 7 Vía al Aeropuerto, la presente concesión de agua se otorga bajo los siguientes parámetros:

C) Concesión de aguas subterráneas provenientes de **un** pozo profundo, en un caudal de 7.52 l/s, 650 m3/día, 237.250 m3/año, para periodos de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 meses/año.

Artículo Segundo: Modificar el artículo segundo de lá Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, los cuales quedarán así:

Renovar la concesión de aguas superficiales a la empresa UNIBOL S.A., con Nit. 800.435.607 – 2, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la modificación del presente proveído, otorgada mediante la Resolución No. 781 de 2005, proveniente de la Ciénaga de Mesolandia, la presente concesión de agua se otorga bajo los siguientes parámetros:

C) Concesión de aguas subterráneas provenientes de la Ciénaga de Mesolandia, en un caudal de 7.52 l/s, 650 m3/día, 237.250 m3/año, para periodos de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 meses/año.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCION NO. - 0 0 7 9 7 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORECCIÓN DE LA RESOLUCION No. 000213 DE ABRIL 22 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Tercero: Revocar, los numerales 6 y 7 del artículo tercero de la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015, atendiendo lo explicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SOLICITUD DE ACLARACION Y/O CORRECCION DE LAS RESOLUCIONES N° 213 DEL 22 DE ABRIL DE 2015 Y 287 DE 22 DE MAYO DE 2015 EXPEDIDAS POR LA CORPORACION CRA

Mediante el escrito radicado con el número 12352 del 10 de agosto de 2016. La empresa UNIBOL S.A solicita una aclaración y/o corrección de las Resolución N° 213 del 22 de mayo de 206 y 287 de 2015, en el sentido de dejar en claro que la concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante Resolución N°213 de 22 mayo de 2015 y modificadas por la Resolución N° 287 del 22 de mayo de 2016, proveniente de dos (2) pozos así: Pozo 1 y Pozo 2 ubicados en las coordenadas 10°53′58.4″ N – 74°46′19.3″ O y 10°53′53.68″ N – 74°46′02.08″ O respectivamente, sin exceder en ningún caso el caudal inicialmente otorgado de 7.52 L/seg o 650 m³/día o 237,250 m3/año sumados a los dos pozos por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año por un término de 5 años.

Estudio de la Solicitud mediante el Informe Técnico N° 618 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Que personal técnico de la Gerencia de Gestion Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitieron el concepto técnico N° 618 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en los siguientes términos:

CONCLUSIONES:

Una vez evaluadas las consideraciones hechas por la empresa UNIBOL S.A. y lo revisado en los antecedentes que reposan en los expedientes de la C.R.A., se concluye lo siguiente:

En atención a presentados en presentados en la misma, lo revisado en los antecedentes que reposan en los expedientes y la visita realizada el día 19 de Julio de 2016 en el que se verificó la existencia de un sentido de que se aclare en el acto administrativo que otorgó y modificó la concesión de aguas subterráneas y superficiales (Resolución 287 del 22 de Mayo de 2015), la inclusión de un segundo pozo, así: Pozo 1 y Pozo 2 ubicados en las coordenadas 10°53′58.4″ N – 74°46′19.3″ O y 10°53′53.68″ N – 74°46′02.08″ O respectivamente, sin exceder en ningún caso el caudal inicialmente otorgado de 7.52 L/seg o 650 m³/día o 237,250 m3/año sumados a los dos pozos por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año por un término de 5 años.

De acuerdo a lo verificado en la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015 "Por medio de la cual se otorga una renovación de la concesión de aguas superficiales y subterráneas a la empresa UNIBOL S.A., Soledad – Atlántico." y Resolución No. 287 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015.", se encuentra que el Nit allí nombrado (800.435.607 – 2) no corresponde con el de la empresa UNIBOL S.A. (890.101.676 – 1).



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A RESOLUCION NO. 0 0 0 7 9 7

"POR MEDIO DEL ¢UAL SE ORDENA UNA CORECCIÓN DE LA RESOLUCION No. 000213 DE ABRIL 22 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Acoger la solicitud hecha por la empresa UNIBOL S.A. en el sentido de aclarar en la Resoluciones que otorgaron y modificaron la concesión de aguas subterráneas (213 y 287 de 2015, respectivamente) la inclusión de un nuevo pozo, así: Pozo 1 y Pozo 2 ubicados en las coordenadas 10°53′58.4" N - 74°46′19.3" O y 10°53′53.68" N -74°46'02.08" O respectivamente, sin exceder en ningún caso el caudal inicialmente otorgado de 7.52 L/seg o 650 m³/día o 237,250 m3/año sumados a los dos pozos por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año por un término de 5 años. Dado a que se ha omitido en diferentes ocasiones la solicitud realizada por la empresa de adicionar un segundo pozo profundo para efectuar la captación conjunta entre los dos pozos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Fundamentos jurídicos

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...'

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCION NO. - 0 0 7 9 7 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES No. 000213 DE ABRIL 22 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., Y LA RESOLUCION No. 287 DEL 22 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 213 DEL 22 DE ABRIL DE 2015."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17, del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, permite la corrección de errores formales, que no dan lugar a modificación del sentido de la decisión, se procederá a ordenar la corrección de la obligación la divulgación ante el Consejo Municipal de Gestión del Riego del Distrito de Barranquilla, y no se accederá modificar la obligación en contenida en el mencionado acto administrativo en los términos solicitados por el peticionario.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico N° 618 de 12 de septiembre de 2015, es viable acceder a la corrección de la Resolución N°213 de 22 de abril de 2015 y Resolución N°287 de 22 de mayo de 2015, en el sentido de corregir que la concesión de aguas subterránea proveniente de dos (2) pozos y no solo de un pozo, como erróneamente se estableció en los actos administrativos, para ello, se dispondrá ordenar la corrección en la parte resolutiva del presente acto, tal como se observa en artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Además de lo anterior, se ordenará corregir el Nit. No. 900.435.607-2, de la Empresa UNIBOL S.A., ya que por error de transcripción en la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015 "Por medio de la cual se otorga una renovación de la concesión de aguas superficiales y subterráneas a la empresa UNIBOL S.A., Soledad — Atlántico." y Resolución No. 287 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015.", dado que el Nit que se ha nombrado en ellas no corresponde con el de la empresa UNIBOL S.A. (890.101.676 – 1).



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCION NO. - 1 1 7 9 7 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES No. 000213 DE ABRIL 22 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., Y LA RESOLUCION No. 287 DEL 22 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 213 DEL 22 DE ABRIL DE 2015."

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, es viable modificar y/o aclarar el acto administrativo de la referencia en cuanto a las solicitudes realizadas por la sociedad UNIBOL S.A. en el recurso interpuesto.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución N°213 de abril de 2015, modificada por la Resolución N°287 del mayo de 2015, la cual quedara así:

Artículo Primero: Renovar la concesión de aguas subterráneas a la empresa UNIBOL S.A., con NIT No. 890.101.676 – 1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la modificación del presente proveído, otorgada mediante la Resolución No. 0058 de 2006, aclarando las Resoluciones que otorgaron y modificaron la concesión de aguas subterráneas (213 y 287 de 2015, respectivamente) con la inclusión de un nuevo pozo, así: Pozo 1 y Pozo 2 ubicados en las coordenadas 10°53′58.4″ N – 74°46′19.3″ O y 10°53′53.68″ N – 74°46′02.08″ O respectivamente, sin exceder en ningún caso el caudal inicialmente otorgado de 7.52 L/seg o 650 m³/día o 237,250 m3/año sumados a los dos pozos por un periodo de 24 h/día, 30 días/mes y 12 meses/año por un término de 5 años.

C) Concesión de aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos, en un caudal de 7.52 l/s, 650 m3/día, 237.250 m3/año, para periodos de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 meses/año.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir el NIT, escrito en la Resolución No. 000213 del 22 de Abril de 2015 "Por medio de la cual se otorga una renovación de la concesión de aguas superficiales y subterráneas a la empresa UNIBOL S.A., Soledad — Atlántico." y Resolución No. 287 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015.", dado que el NIT que se ha nombrado en ellas, no corresponde con el de la empresa UNIBOL S.A.; el que corresponde es el NIT No. 890.101.676 — 1.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 000213 del 22 de Abril de 2015, "Por medio de la cual se otorga una renovación de la concesión de aguas superficiales y subterráneas a la empresa UNIBOL S.A., Soledad — Atlántico." Modificada por La Resolución No. 287 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 213 del 22 de Abril de 2015, quedarán vigentes en su totalidad.

ARTICULO CUARTO: El informe técnico No. 0000618 del 12 de Septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por



1 11 1

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCION NO. 0 0 7 9 7

DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES No. 000213 DE ABRIL 22 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., Y LA RESOLUCION No. 287 DEL 22 DE MAYO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 213 DEL 22 DE ABRIL DE 2015."

escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

08 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp. 2002-019 Proyectó: Roberto Vallejo Toro. Supervisó: Dra. Karem Arcòn Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental